FIRMADO POR:

DELGADO ANDRADE Jose Fernando FAU 20556097055 soft

PAZ GUEVARA Nilton Augusto FIR 24000458 hard

SALAZAR SALAS Jeanette Maribel (FIR09997057)

MURILLO INJOQUE Maria Isabel FAU 20556097055 hard

INFORME N° 00113-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSE FERNANDO DELGADO ANDRADE**
Especialista Técnico

NILTON AUGUSTO PAZ GUEVARA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III

JEANETTE MARIBEL SALAZAR SALAS
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de Pronunciamiento del Proyecto de Inversión Pública a nivel de perfil "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de la Zona Baja del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura"*, presentado por la Municipalidad de Sondorillo.

REFERENCIA : Trámite HT 05644-2018 (19.11.2018)

FECHA : Miraflores, 27 de febrero de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite HT 05644-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, la Municipalidad de Sondorillo (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de Pronunciamiento del proyecto de inversión pública a nivel de perfil "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de la Zona Baja del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura"*, para la evaluación respectiva. Cabe señalar que el Titular presentó al Ingeniero Agrícola Cesar Guillermo Zumarán Calderón y al Ingeniero Ambiental Israel Essau Ibañez Navarro, como las personas encargadas de la elaboración de la EVAP[1].

1.2 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite HT 05644-2018, presentado el 19 de febrero de 2019, el señor Edwin Fidel Gálvez García, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, remitió a la DEIN Senace la Carta N° 006-2019-MDS/A, a través de la cual manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento administrativo en curso.

[1] Conforme a lo establecido en la Resolución de Dirección General N° 311-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

II. ANÁLISIS

2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Agricultura; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

2.2 De otra parte, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **la LPAG**), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (…)"*.

2.3 En atención a ello, el artículo 200[2] de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento administrativo señalando, entre otros, que este: ***i)*** importará la culminación del mismo; ***ii)*** podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; ***iii)*** se debe precisar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (en caso no se precisará el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento); y, ***iii)*** se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

2.4 Asimismo, con relación a la representación de los administrados, el artículo 126.2[3] de la LPAG indica que para el desistimiento del procedimiento se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales ha sido conferido.

2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento fue efectuada por el señor Edwin Fidel Gálvez García, quien suscribe el documento como alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo; sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y es su máxima autoridad administrativa.

---

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**.*
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
(…)"

[3] *"**Artículo 126.- Representación del administrado***
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.
(…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2.6 Atendiendo a lo señalado, dicho desistimiento resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: ***i)*** se ha realizado por medio de un documento que permite su constancia, ***ii)*** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación en cuestión; y, **iii)** pese a que el desistimiento presentado por la Municipalidad de Sondorillo no precisa expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o un desistimiento del procedimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 220.4 de la LPAG, se procede a considerar que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.7 Por lo tanto, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento, procediéndose al archivo del expediente.

III. CONCLUSIONES

3.1 De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de solicitud de pronunciamiento del Proyecto de Inversión Pública a nivel de perfil "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de la Zona Baja del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura"*, presentado por la Municipalidad de Sondorillo, y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente..

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad de Sondorillo, para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

José Fernando Delgado Andrade
Especialista Técnico I
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Nómina de Especialistas[4]

Nilton Augusto Paz Guevara
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho Nivel III
Senace

Jeanette Maribel Salazar Salas
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho - Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

4 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento